

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE FPD-6/2020.

En la ciudad de Sevilla, a 25 de junio de 2020.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por D. Santiago Prados Prados, y

VISTO el expediente número FPD-6/2020, sobre funciones públicas delegadas, seguido como consecuencia del recurso interpuesto con fecha 9 de marzo de 2020 por D^a. ■■■, Presidenta del Club de ■■■, contra el acuerdo notificado el 6 de marzo de 2020 por la Federación Andaluza de ■■■, y siendo ponente D. Antonio José Sánchez Pino, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 9 de marzo de 2020 fue presentado en el Registro General de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía en Cádiz, y se recibió el 13 de marzo de 2020 en la Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, escrito por medio del que interpone recurso ante el Tribunal contra la decisión de la Federación Andaluza de ■■■, comunicada a través de correo electrónico rubricado por doña ■■■, Presidenta de la Federación Andaluza de ■■■, de fecha 6 de marzo de 2020, dirigido al club recurrente, en el que se comunica expresamente que “en relación a la solicitud de licencia como ■■■ del Club de ■■■ de D. ■■■ para la temporada 2019/2020, le comunicamos que no es posible acceder a su solicitud, debiendo tramitarse la licencia de este deportista como Federación Andaluza de ■■■ por lo que queda de temporada [...]”.

SEGUNDO: Con fecha 12 de junio de 2020 se recibe respuesta al requerimiento del expediente federativo por parte de D^a. ■■■, como Secretaria General de la Federación Andaluza de ■■■, a petición de la Sra. Presidenta de la Federación Andaluza de ■■■, en la que se informa que:

“1- Con fecha 3 de marzo de 2020 tuvo entrada solicitud del Club de ■■■ el cambio de licencia federativa del deportista ■■■.

2- Con fecha 20 de marzo 2020 por este Tribunal se solicita acuerdo de la Junta Directiva que fue contestado por esta Federación con fecha 23 de marzo de 2020.

3- Siendo competencia de la Junta Directiva de la Federación Andaluza de ■■■ la concesión de la solicitada, la misma, debido a la situación de pandemia de COVID-19 no ha podido reunirse en tiempo y forma para adoptar el acuerdo de concesión.

No obstante conforme a lo dispuesto en la sección tercera artículo 1.1 del reglamento de licencias publicado en BOJA n 91 fecha 14/05/2015 en el que indica, que transcurrido un mes sin haber acuerdo expreso, se entenderá concedida la licencia por silencio administrativo”.

TERCERO: En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales, siguiendo los trámites del recurso administrativo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiéndose solicitado el



correspondiente expediente federativo, aunque sin el informe correspondiente, recibido en este Tribunal con fecha 18 de junio de 2020.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida al Tribunal Administrativo del Deporte, Sección Competicional y Electoral, por la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en sus artículos 111.2.d), 124.1.c), 146.1 y 147.b), en relación con los artículos 84.b) y 90.1.c).1º del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO: El Club recurrente puntualiza que “estamos ante la solicitud y denegación de una licencia deportiva autonómica” que considera ilegal. Por ello solicita que se “declare la nulidad del Acuerdo de la Federación Andaluza de ■■■ de 6 de marzo de 2020, obligando a dicha entidad federativa a conceder al ■■■ D. ■■■ la licencia para la temporada 2010/2020 solicitada por el club de ■■■.

TERCERO: No obstante, dada la certificación de la Secretaria de la Federación Andaluza de ■■■ de que dicho acto denegatorio no se ha producido y que, como consecuencia de ello, se ha de entender concedida la licencia de D. ■■■ por silencio administrativo positivo en este caso, se ha producido la conocida jurisprudencialmente como “pérdida sobrevenida del objeto del recurso” (STS de 15 de junio de 2015), pues la posterior resolución por silencio administrativo satisface íntegramente la pretensión del recurrente. Esto es, la concesión de la licencia hace que pierda su razón de ser la impugnación contra un acto denegatorio de concesión que, en realidad, según se acredita en el expediente administrativo, no ha llegado a producirse, máxime cuando ya se ha obtenido el petitum del recurso.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como la Disposición Final Quinta de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 96 y 98 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, esta **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,**

RESUELVE: Desestimar el recurso interpuesto por la Presidenta del Club de ■■■ contra el acuerdo notificado el 6 de marzo de 2020 por la Federación Andaluza de ■■■.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra el mismo el interesado puede interponer **recurso potestativo de reposición** ante este Órgano, en el plazo de **UN MES**, contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien, directamente, **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al recurrente y al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.



Igualmente, **DESE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de ■■■, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

